

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., tres (3) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0275

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y del artículo 2.2.37.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción eléctrica promovida por **GRUPO DE ENERGÍA S.A ESP** contra **HUMER ALBERTO TALA NASER**.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos **2.2.3.7.5.3. del Decreto1073 de 2015**.

Córrase traslado a la parte demandada, por el término de **3 días**.

Notifíquese a la parte demandada personalmente o conforme a los arts., 291 y 292 *Ejusdem*, o en la manera que indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

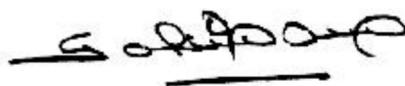
Por secretaría, de cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. ídem, una vez vencido el termino, y proceda al registro en la página web de la Rama Judicial.

Ordenar la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda. Ofíciase.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo **28 de la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 798 de 2020**, el Juzgado autoriza para que el demandante ingrese al predio objeto de servidumbre de conducción eléctrica y adelante la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, y sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Reconózcase a la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Julián

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 5, hoy 4 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p>Gloria Maria G. de Riveros</p>
--